

AUTO No. 00351

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 27 de octubre de 2008, profesionales del área Flora e Industria de la Madera, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial al establecimiento de comercio denominado TRIPLEX Y TABLEX GIOVANNY, identificada con NIT. 52.858.665-1, cuyo propietario es el señor LUIS EDUARDO NOVOA CUCARIAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.895.837, domiciliado en la carrera 51 No. 71 C- 50, Localidad de Barrios Unidos en Bogotá.

Que la diligencia adelantada se pudo determinar que en esta dirección funciona un establecimiento del subsector forestal tipo comercializadora.

Que mediante radicado 2009EE536 del 06 de enero de 2009, se requirió al establecimiento de comercio denominado TRIPLEX Y TABLEX GIOVANNY, identificada con NIT. 52.858.665-1, para que:

- *“En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones y el registro de los avisos publicitarios”.*

Que con base en la situación encontrada, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron concepto técnico No. 18934 del 10 de noviembre de 2009, al establecimiento de comercio denominado TRIPLEX Y TABLEX GIOVANNY, en el cual se pudo verificar que el señor LUIS EDUARDO NOVOA CUCARIAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.895.837, como propietario de dicho establecimiento, no adelantó

AUTO No. 00351

el registro del libro de operaciones de su actividad comercial, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

Que mediante Acto Administrativo 2468 del 09 de abril de 2010, la Dirección de Control Ambiental dio inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental contra el presunto infractor, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que dicho Acto Administrativo se notificó por edicto al presunto infractor fijado el 27 de abril de 2011 y desfijado el 10 de mayo de la misma anualidad.

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación a empresas forestales mediante acta No. 031 del 26 de febrero de 2013, donde se evidenció que en la carrera 51 No. 71 C- 50, Localidad de Barrios Unidos en Bogotá, que el establecimiento de comercio denominado TRIPLEX Y TABLEX GIOVANNY de propiedad del señor LUIS EDUARDO NOVOA CUCARIAN, finalizó su actividad comercial.

Que con base a lo anterior, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron concepto técnico No. 01898 del 12 de abril de 2013, en el cual se pudo concluir que el establecimiento de comercio denominado TRIPLEX Y TABLEX GIOVANNY de propiedad del señor LUIS EDUARDO NOVOA CUCARIAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.895.837, ya no funciona, actualmente se encuentra una empresa de comercialización de repuestos automotrices.

En vista de que en la actualidad, en la carrera 51 No. 71 C- 50, Localidad de Barrios Unidos en Bogotá, ya no funciona el establecimiento de comercio TRIPLEX Y TABLEX GIOVANNY, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, se analizará la procedencia de decretar el archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y

AUTO No. 00351

además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado TRIPLEX Y TABLEX GIOVANNY de propiedad del señor LUIS EDUARDO NOVOA CUCARIAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.895.837, ubicado en la carrera 51 No. 71 C- 50, Localidad de Barrios Unidos en Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

AUTO No. 00351

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA 08-2009-3258**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA 08-2009-3258**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 00351

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme con lo dispuesto en el artículo 49 Decreto 01 de 1984.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2014

**Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/06/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/11/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------